



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2023-00181-00
<b>Medio de control o Acción</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>Demandante</b>	ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO apoderado judicial de la CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR.
<b>Demandado</b>	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

**1.- Admisión.**

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la **CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR**, a través de apoderado judicial **ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, dignidad humana, igualdad y honra, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de una entidad del orden nacional.

De otro lado, a folio 9 y 11 del escrito de tutela, se observa poder otorgado el 7 de junio de 2023 por parte de la señora BERLAMINA ISABEL MARTELO REALES, quien se presenta como representante legal de la CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR, al abogado ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO, para efectos de instaurar la presente acción constitucional.

**Sin embargo, advierte el Despacho que no existe claridad respecto a la calidad en que actúa la señora BERLAMINA ISABEL MARTELO REALES, por lo que se previene a la parte accionante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR y/o documento que certifique el nombre e identificación del representante legal de la entidad accionante, a fin de reconocer personería jurídica al abogado ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO.**

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.





**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESUELVE:**

1.- Admitase la solicitud de tutela impetrada por la **CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR**, a través de apoderado judicial **ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, dignidad humana, igualdad y honra. Notifíquese a la accionante al buzón electrónico: [andresdavidzp@hotmail.com](mailto:andresdavidzp@hotmail.com) ; [gerenciadorecar@hotmail.com](mailto:gerenciadorecar@hotmail.com)

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- **Ofíciase a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR y/o documento que certifique el nombre e identificación del representante legal de la entidad accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela en especial para que rinda informe acerca del trámite otorgado a la petición del 9 de junio de 2023, radicado 20235291838592, instaurada por ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.088.679, en calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN DE RECICLADORES DEL CARIBE – CORECAR. En ese orden, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co) ; [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co) : [aprovechamiento@superservicios.gov.co](mailto:aprovechamiento@superservicios.gov.co)

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 100 DE HOY 10 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
Antonio Fontalvo Villalobos SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47391dcb72f337d1e01aa43a4e38530b936e9bc614660959cf571c45d6f1b677**

Documento generado en 07/07/2023 10:26:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**